



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0316/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0316/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información pública sobre la capacitación y acreditaciones de una instructora de natación, incluyendo sus cursos y certificados requeridos para el uso de piscinas. Además, pido las últimas 5 declaraciones patrimoniales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La información sobre las declaraciones patrimoniales de la servidora pública debería estar disponible en un enlace específico; sin embargo, al verificarlo, se encuentra que al buscar únicamente su nombre aparece un homónimo del Instituto del Deporte. Esto sugiere una posible falta de veracidad en las declaraciones publicadas.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por actualizarse causales de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Deshecha, Improcedente, Veracidad, declaración, alcaldía, Persona Servidora Pública.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0316/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0316/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de la
Contraloría General

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0316/2025**, interpuesto en contra de la **Secretaría de la Contraloría General** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, por resultar improcedente, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **veintisiete de enero**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161825000177**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Quiero conocer la versión pública de los cursos, diplomados, cédulas profesionales, certificados, estándar de competencias actualizados [REDACTED] para poder impartir clases de natación ya que los términos de referencia para inmuebles al servicio público lo solicitan en la sección 10.18 Piscinas y/o albercas, así como los lineamientos técnicos sanitarios para establecimientos que manejan agua de contacto con fines recreativos, deportivos de rehabilitación... en su sección 6.9.

¹ Con la colaboración de Roberto Murguía Morales

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Quiero saber si la “profesora” esta capacitada en primeros auxilios y rescate acuático, esto en versión publica.

Conocer en versión publica los últimos 5 planes de entrenamiento anual aprobados por su superior jerárquico, ya que la empleada del gobierno de la ciudad de México en los portales de transparencia y en su declaración patrimonial consta que tiene un cargo de “secretaria de jefe de oficina A” por lo cual no tendría que estar impartiendo clases de natación en la alberca olímpica francisco marque administrada por la alcaldía Benito Juárez

Expongo lo anterior ya que soy usuaria de la alberca antes mencionada y alumna de dicha profesora, en los últimos meses, los ejercicios que se nos ha indicado realizar me han lastimado mis articulaciones de los hombros, es por ello por lo que expreso mediante solicitud de información todo lo anterior. Como se sabe las personas de la tercera edad debemos de tener otro tipo de ejercicios debido a que nuestro cuerpo no tiene la misma flexibilidad de uno joven

Quiero conocer las últimas 5 declaraciones patrimoniales debido a que en los portales de transparencia no se encuentran, es un deber de los funcionarios y servidores públicos. En caso de no atender lo solicitado, requiero que se le notifique a la Contraloría para que abra una investigación en contra de [REDACTED] por usurpación de funciones, en caso de encontrar los elementos suficientes se de parte al ministerio público para así iniciar la carpeta de investigación

incluyo al instituto del deporte debido a que [REDACTED] en su declaración patrimonial expuso que tiene el curso SICCED el cual no se especifica que nivel, de que año, según la última convocatoria este programa cuenta con 5 niveles , si fuese el caso que [REDACTED] presente la documentación y que el instituto del deporte de la ciudad de México corrobore la toma de dichos cursos en su base de datos y si genero dicha información [Sic.]

Otros datos para facilitar su localización

capital humano de la ciudad de mexicana
capital humano de la la alcaldía benito juarez
dirección de fomento y promoción deportiva
jud de desarrollo del deporte de la dirección de fomento y promoción deportiva

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada.

Copia simple

II. Respuesta. El cuatro de febrero, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico, otorgó respuesta a la solicitud materia del presente recurso, a través del oficio **SCG/DGRA/0638/2025**, de fecha treinta de enero suscrito por la Directora de Atención a Denuncias e Investigación, en los siguientes términos:



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Respuesta Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825000177

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

4 de febrero de 2025, 17:38

Para:

**PERSONA SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta la respuesta correspondiente a su solicitud.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
*LRBG

--

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

 **SCG DGRA 0638 2025.pdf**
377K

[...]



SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025
Oficio: SCG/DGRA/0638/2025

Se atiende: Solicitud de Acceso a la
Información Pública 090161825000177

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de Unidad de Transparencia
De la Secretaría de la Contraloría General
Presente.

Hago referencia al oficio SCG/UT/SI/106/2025, mediante el cual se envía la Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número 090161825000177, mediante el cual la persona solicitante requiere lo siguiente:

"Quiero conocer la versión publica de los cursos, diplomados, cédulas profesionales, certificados, estándar de competencias actualizados de [REDACTED] para poder impartir clases de natación ya que los términos de referencia para inmuebles al servicio público lo solicitan en la sección 10.18 Piscinas y/o albercas, así como los lineamientos técnicos sanitarios para establecimientos que manejan agua de contacto con fines recreativos, deportivos de rehabilitación... en su sección 6.9. Quiero saber si la "profesora" esta capacitada en primeros auxilios y rescate acuático, esto en versión publica. Conocer en versión publica los últimos 5 planes de entrenamiento anual aprobados por su superior jerárquico, ya que la empleada del gobierno de la ciudad de México en los portales de transparencia y en su declaración patrimonial consta que tiene un cargo de "secretaria de jefe de oficina A" por lo cual no tendría que estar impartiendo clases de natación en la alberca olímpica francisco marque administrada por la alcaldía Benito Juárez Expongo lo anterior ya que soy usuaria de la alberca antes mencionada y alumna de dicha profesora, en los últimos meses, los ejercicios que se nos ha indicado realizar me han lastimado mis articulaciones de los hombros, es por ello por lo que expreso mediante solicitud de información todo lo anterior. Como se sabe las personas de la tercera edad debemos de tener otro tipo de ejercicios debido a que nuestro cuerpo no tiene la misma flexibilidad de uno joven. Quiero conocer las últimas 5 declaraciones patrimoniales debido a que en los portales de transparencia no se encuentran, es un deber de los funcionarios y servidores públicos. En caso de no atender lo solicitado, requiero que se le notifique a la Contraloría para que abra una investigación en contra de [REDACTED] por usurpación de funciones, en caso de encontrar los elementos suficientes se de parte al ministerio público para así iniciar la carpeta de investigación incluyo al instituto del deporte debido a que [REDACTED] en su declaración patrimonial expuso que tiene el curso SICCED el cual no se especifica que nivel, de que año, según la última convocatoria este programa cuenta con 5 niveles, si fuese el caso que [REDACTED] PÉREZ presente la documentación y que el instituto del deporte de la ciudad de México corrobore la toma de dichos cursos en su base de datos y si genero dicha información

Datos complementarios: capital humano de la ciudad de mexicana capital humano de la la alcaldía benito juarez dirección de fomento y promoción deportiva jud de desarrollo del deporte de la dirección de fomento y promoción deportiva" (sic)

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓNSECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025

Oficio: SCG/DGRA/0638/2025

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 Y 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Atención a Denuncias e Investigación**, mediante oficio SCG/DGRA/DADI/246/2025 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco informó:

Al respecto, de acuerdo a las atribuciones de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, establecidas en el artículo 254 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a la literalidad de la solicitud que nos ocupa, por lo que hace a "Quiero conocer la versión publica de los cursos, diplomados, cédulas profesionales, certificados, estándar de competencias actualizados de [REDACTED] para poder impartir clases de natación ya que los términos de referencia para inmuebles al servicio público lo solicitan en la sección 10.18 Piscinas y/o albercas, así como los lineamientos técnicos sanitarios para establecimientos que manejan agua de contacto con fines recreativos, deportivos de rehabilitación... en su sección 6.9. Quiero saber si la "profesora" esta capacitada en primeros auxilios y rescate acuático, esto en versión publica. Conocer en versión publica los últimos 5 planes de entrenamiento anual aprobados por su superior jerárquico, ya que la empleada del gobierno de la ciudad de México en los portales de transparencia y en su declaración patrimonial consta que tiene un cargo de "secretaria de jefe de oficina A" por lo cual no tendría que estar impartiendo clases de natación en la alberca olímpica francisco marque administrada por la alcaldía Benito Juárez... Quiero conocer las últimas 5 declaraciones patrimoniales debido a que en los portales de transparencia no se encuentran, es un deber de los funcionarios y servidores públicos...", se le informa que de acuerdo a lo solicitado, NO corresponde a aquella que pudiera detentar esta Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, toda vez que esta Dirección únicamente es competente para recibir, atender y tramitar denuncias presentadas en contra de servidores públicos del Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías, por lo que, se considera aplicable el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se recomienda a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, orientar la solicitud de información pública a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Benito Juárez** ubicados División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓNSECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025

Oficio: SCG/DGRA/0638/2025

Con número telefónico 5422-5300, Ext. 5535 y correo electrónico oipbenitojuarez@hotmail.com, asimismo, a la Unidad de Transparencia del **Instituto del Deporte de la Ciudad de México** ubicados Av. División del Norte 2333, Col. General Anaya, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340 con número telefónico 5604-8802 y correo electrónico transparenciaindeportecdmx@gmail.com.

En relación a "... Expongo lo anterior ya que soy usuaria de la alberca antes mencionada y alumna de dicha profesora, en los últimos meses, los ejercicios que se nos ha indicado realizar me han lastimado mis articulaciones de los hombros, es por ello por lo que expreso mediante solicitud de información todo lo anterior. Como se sabe las personas de la tercera edad debemos de tener otro tipo de ejercicios debido a que nuestro cuerpo no tiene la misma flexibilidad de uno joven...En caso de no atender lo solicitado, requiero que se le notifique a la Contraloría para que abra una investigación en contra de [REDACTED] por usurpación de funciones, en caso de encontrar los elementos suficientes se de parte al ministerio público para así iniciar la carpeta de investigación incluyo al instituto del deporte debido a que [REDACTED] en su declaración patrimonial expuso que tiene el curso SICCED el cual no se especifica que nivel, de que año, según la última convocatoria este programa cuenta con 5 niveles, si fuese el caso que [REDACTED] presente la documentación y que el instituto del deporte de la ciudad de México corrobore la toma de dichos cursos en su base de datos y si genero dicha información", se informa que, del análisis de la misma, se observa que esta **no** consiste en ningún requerimiento de información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos que son del interés del peticionario, es decir, no requiere tener acceso a información de carácter público que con motivo de las atribuciones de este Sujeto Obligado, detenta en sus archivos, sino que, busca se emita un pronunciamiento categórico sobre un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Lo anterior, en términos de los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo y 13 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la letra señalan:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

(...)

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025

Oficio: SCG/DGRA/0638/2025

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

(...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

No obstante lo anterior bajo en principio de máxima publicidad, se informa que, de conformidad con el artículo 237 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, tiene facultades para recibir, atender y tramitar denuncias relacionadas con las faltas administrativas contempladas en la legislación local, aplicables a personal adscrito al Gobierno de la Ciudad de México y Alcaldías, así como a particulares vinculados con faltas administrativas graves y en situación especial, se encuentran contempladas en los artículos 49 a 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, las cuales podrán ser hechas de conocimiento de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través de los diferentes medios de captación de denuncias como lo son, el Sistema de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ubicado en la página principal de la Secretaría <https://www.contraloria.cdmx.gob.mx/> en el apartado de "Denuncia Ciudadana", las Áreas de Atención Ciudadana, ubicadas en la Avenida Arcos de Belén #2, planta baja y piso 5, en la Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, los teléfonos de captación de denuncias 5556279700 ext. 50224 y 50229; y los correos electrónicos quejasydenuncias@contraloriadf.gob.mx y quejasydenuncias@cdmx.gob.mx.

Finalmente, la **Dirección de Situación Patrimonial**, mediante oficio SCG/DGRA/0637/2025 de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco informa:

La cual fue turnada a la Dirección de Situación Patrimonial, quien dentro del ámbito de las funciones establecidas por el artículo 257 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta competente para resolver la solicitud de mérito respecto a **"Quiero conocer las últimas 5 declaraciones patrimoniales debido a que en los portales de transparencia no se encuentran, es un deber de los funcionarios y servidores públicos"**.

Al respecto, resulta aplicable el criterio 04/21, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

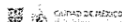
Ciudad de México, a 30 de enero de 2025

Oficio: SCG/DGRA/0638/2025

de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se pronuncia respecto de aquellos casos en los cuales la información requerida se encuentre publicada en internet:

"Criterio 04/21. En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición del solicitante la versión pública de las declaraciones presentadas por la ciudadana [REDACTED] las cuales pueden ser consultadas en el Visor Público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México denominado "Declara CDMX", proporcionando los pasos para realizar la consulta de la información solicitada:



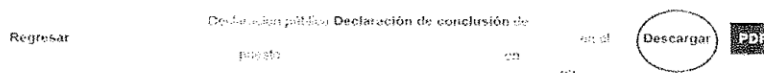
Búsqueda de declaraciones públicas.

Año:	Dependencia o Alcaldía:	Nombre:	
Todos los años		Escribe el nombre parcial o completo	

- Al entrar en el link <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>, se tienen 3 opciones para realizar la búsqueda de declaraciones: "Año", "Dependencia o Alcaldía" y "Nombre" del Servidor Público, como se muestra a continuación:
- Una vez que eligió la opción de su preferencia, se deberá dar clic en el botón que aparece del lado derecho de su pantalla, con la leyenda "Buscar".
- Se va a desplegar la(s) declaración(es) que se localizaron en el Sistema, de conformidad a la información que se proporcionó anteriormente.
- El cuadro que se despliega señala Año, Dependencia/Alcaldía, Nombre, Puesto y Ver detalle; deberá dar clic en el símbolo que aparece debajo del apartado "Ver detalle" de la declaración que prefiera visualizar.



- Se desplegará la declaración del servidor público de su elección.
- Al lado de los datos del servidor público del cual consultó la información, se encontrará un botón con la leyenda "PDF".
- Al dar clic en ese botón, generará la declaración en formato PDF para imprimir y/o guardar en cualquier dispositivo de almacenamiento.



Es importante precisar que la versión pública que arroja el visor público del Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México "Declara CDMX" contempla la declaración patrimonial y de intereses.

No se omite mencionar que, dicha versión pública se encuentra clasificada de acuerdo a lo establecido en Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en apego a lo establecido en el Capítulo Cuarto generalidad Décimo Novena del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación; así como al acuerdo derivado de la aprobación por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General en su Decimosexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con verificativo el 30 de junio de 2021, **el cual refiere lo siguiente:**

"ACUERDO CT-E/16-01/21: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaraciones de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación

Ciudad de México, a 30 de enero de 2025
Oficio: SCG/DGRA/0638/2025

patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; este Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL FORMATO DE VERSIÓN PÚBLICA PARA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN SUS MODALIDADES COMPLETA Y SIMPLIFICADA, PRESENTADAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, siendo los razonamientos expuestos."

Ahora bien, por lo que hace al resto de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, se informa que esta Dirección de Situación Patrimonial, no cuenta con la información solicitada, en razón de que no la genera, administra, ni es de su competencia, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, oriente la presente solicitud de información pública la Unidad de Transparencia correspondiente. Aunado a lo anterior, se considera aplicable el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

Criterio 13/17. Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. SOFÍA KARINA ROSAS LOZA

DIRECTORA DE ATENCIÓN A DENUNCIAS E INVESTIGACIÓN

Designada para dar atención a los asuntos a cargo de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio SCG/396/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, con fundamento en el artículo 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Autorizó:	Adán Gabriel Castillo Soto Enlace de Transparencia	
Validó:	Niceli Aguilar Hernández Auditor Especializado "B" de la Dirección de Situación Patrimonial	

[...][Sic.]

IV. Recurso. El cinco de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]como se menciona en la respuesta, el sujeto obligado es parcialmente competente, pero ya que en su competencia menciona que ingresando a una liga electrónica, colocando el nombre de la servidora pública mencionada en la solicitud de información, se desplegarán sus declaraciones patrimoniales es verídico.

*cabe mencionar que en la solicitud de información se pide las últimas declaraciones patrimoniales y al realizar la búsqueda en la liga electrónica (<https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/>) de la declaraciones abiertas de dicha funcionaria *perteneciente a la alcaldía benito juarez* no despliega información alguna; sin embargo, si solo introduzco el puro nombre da la información de un homónimo que posiblemente se desempeña en la dependencia del Instituto del Deporte de la Ciudad de México, también cabe la posibilidad que las declaraciones desplegadas no sean verídicas, con el fin de no ser localizable la información pública, mintiendo a la contraloría.*

Debido a lo expuesto en el anterior párrafo y en la solicitud ingresada, solicitó nuevamente se me proporcione la información fidedigna y veraz, conforme a la ley de transparencia para conocer mejor a los servidores públicos que en este caso me proporciona un servicio, de lo contrario abrir un proceso de investigación para esclarecer si la funcionaria pública cumple con la normatividad aplicable en materia de transparencia
[Sic.]

V. Turno. El cinco de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0316/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud;
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.
- XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.
- XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo **248** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su **fracción V**, que el recurso será desechado por improcedente, cuestione la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

[...]

1. La persona solicitante, en su pedimento informativo solicito lo siguiente:
 - a) Quiero conocer la versión publica de los cursos, diplomados, cédulas profesionales, certificados, estándar de competencias actualizados de la funcionaria para poder impartir clases de natación ya que los términos de referencia para inmuebles al servicio público lo solicitan en la sección 10.18 Piscinas y/o albercas.
 - b) lineamientos técnicos sanitarios para establecimientos que manejan agua de contacto con fines recreativos, deportivos de rehabilitación en su sección 6.9.

- c) Quiero saber si la “profesora” está capacitada en primeros auxilios y rescate acuático, esto en versión pública.
- d) Conocer en versión publica los últimos 5 planes de entrenamiento anual aprobados por su superior jerárquico, ya que la empleada del gobierno de la ciudad de México en los portales de transparencia y en su declaración patrimonial consta que tiene un cargo de “secretaria de jefe de oficina A” por lo cual no tendría que estar impartiendo clases de natación en la alberca olímpica francisco marque administrada por la alcaldía Benito Juárez.
- e) Quiero conocer las últimas 5 declaraciones patrimoniales debido a que en los portales de transparencia no se encuentran, es un deber de los funcionarios y servidores públicos.

2. El sujeto obligado por su parte emitió respuesta mediante Oficio: SCG/DGRA/0638/2025, suscrito por la Director de Atención de Denuncias e Investigación atendiendo sustancialmente lo siguiente:

El documento es una respuesta oficial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México a una solicitud de acceso a la información pública. La solicitud, identificada con el número **090161825000177**, fue realizada por una usuaria de la alberca olímpica Francisco Márquez, quien pidió información sobre las credenciales y capacitación de la profesora de natación, así como sus declaraciones patrimoniales y planes de entrenamiento.

La respuesta indica que la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación no tiene competencia para proporcionar la información solicitada, ya que su función es recibir y tramitar denuncias contra servidores públicos y se recomendó orientar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez y al Instituto del Deporte de la Ciudad de México.

Además, se proporciona información sobre cómo acceder a las declaraciones patrimoniales de la funcionaria a través del sistema "Declara CDMX". La respuesta también aclara que la solicitud incluye preguntas subjetivas que no corresponden a un requerimiento de información pública.

Finalmente, se menciona que la Dirección de Situación Patrimonial no cuenta con la información solicitada y se reitera la recomendación de redirigir la solicitud a las unidades de transparencia correspondientes.

3. Inconforme con lo anterior el particular interpuso el presente recurso de revisión ya que, en su recurso, sugiere una preocupación sobre la disponibilidad y veracidad de la información pública relacionada con la servidora pública de la Alcaldía Benito Juárez. Aunque se afirma que el sujeto obligado tiene competencia parcial y que se puede acceder a las declaraciones patrimoniales a través de una liga electrónica, la realidad es que, al intentar realizar la búsqueda de la información solicitada, no se despliega ningún dato relevante. En su lugar, la búsqueda arroja información de un homónimo vinculado al Instituto del Deporte de la Ciudad de México, lo que complica la localización de la funcionaria específica mencionada en la solicitud. Por lo tanto, con base en lo expuesto, se reiteró la solicitud de

información fidedigna y verificable conforme a la Ley de Transparencia, en cuanto a las declaraciones patrimoniales solicitadas.

Análisis de la causal de improcedencia: Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados son responsables de proporcionar información veraz y accesible. Sin embargo, esto no implica que cualquier duda sobre la veracidad de la información presentada con base en la ausencia de datos localizables en una liga electrónica sea suficiente para impugnarla.

En este caso, el sujeto obligado ha cumplido con su deber al proporcionar un medio de búsqueda donde, al ingresar el nombre de la servidora pública, se puede acceder a sus declaraciones patrimoniales. La afirmación de que no se despliegan las últimas declaraciones patrimoniales puede derivar de factores ajenos al funcionamiento de la liga electrónica o a la correcta identificación de la servidora pública, pero esto no significa que la información en sí sea incorrecta o engañosa.

Además, la Ley no establece que la información deba estar siempre disponible a través de un único portal. Si la búsqueda genera datos sobre un homónimo, esto refuerza la necesidad de que el solicitante realice una búsqueda más precisa, en lugar de conjeturar sobre la veracidad de la información publicada. La posibilidad de que existan personas con nombres similares no implica que haya un intento de ocultar información o de engañar a la Contraloría.

Por lo tanto, la impugnación de la veracidad de la información presentada carece de fundamento si no se demuestra un intento claro de ocultar datos o una negligencia por parte del sujeto obligado en cumplir con sus responsabilidades en materia de

transparencia. La falta de información accesible, en este contexto, no justifica la declaración de que la información es falsa o inexistente.

Cabe señalar, que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En ese tenor, siendo que **el cuestionar la veracidad de la respuesta de un sujeto obligado es una causal de improcedencia del recurso**, es posible concluir que respecto de dicho agravio resulta improcedente el recurso citado al rubro.

Es decir, que la impugnación de la veracidad de la información pública por parte del recurrente se considera improcedente, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados son responsables de proporcionar información veraz y accesible, pero no implica que cualquier duda basada en la ausencia de datos localizables en una liga electrónica sea suficiente para cuestionarla.

Por lo tanto, sin pruebas concretas de un intento de ocultar información o de negligencia por parte del sujeto obligado, la impugnación carece de fundamento. La falta de acceso a información no justifica afirmar que esta es falsa o inexistente.

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, enero de 2005

De acuerdo con los principios de buena fe y transparencia establecidos en la normativa aplicable, se concluye que el recurso presentado por el recurrente es improcedente respecto a este agravante.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, toda vez que al interponer el recurso impugna la veracidad de la información, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracciones V de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.